



EIA20160017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE APARCAMIENTO DISUASORIO EN CABO DE PALOS.- T.M. DE CARTAGENA.

El Ayuntamiento de Cartagena, como órgano sustantivo remite con fecha de entrada en el registro de la CARM/OCAG de Cartagena el 19 de abril escrito en el que comunica que se está tramitando con número de expediente AACCC 2016/000057, seguido a instancias de D. ALFONSO TORRES TORRES actuando en representación de la Mercantil IRYC, S.L. el proyecto APARCAMIENTO DISUASORIO EN CABO DE PALOS, en ctra. de Cabo de Palos junto a discoteca TRIPS de Cartagena, Referencia Catastral 51016A036000460000AZ 51016A036000470000AU, según proyecto visado con fecha 29 de marzo de 2016, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia.

Asimismo, indica que revisado el documento ambiental para la E.I.A. del proyecto "Aparcamiento disuasorio en Cabo de Palos", de marzo de 2016, realizado por C&C MEDIO AMBIENTE y firmado por D. Pedro Martínez Baños, Dr. CC. Biológicas, presentado en ese Ayuntamiento por el interesado el 30 de marzo de 2016, los Servicios Técnicos Municipales, han emitido informe, con fecha 11 de abril de 2016, indicando que el mismo cumple los requisitos establecidos en el Art. 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto se somete al procedimiento reglado de evaluación impacto ambiental simplificada según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al encontrarse incluido el proyecto en los supuestos del artículo 7.2 apartado a) proyectos comprendidos en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Grupo 7. *Proyectos de infraestructura.* "Proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos y que en superficie ocupen más de 1 ha y en artículo 7.2 apartado en el apartado b) Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a espacios protegidos Red Natura 2000.

El procedimiento queda regulado en la sección 2ª Evaluación de impacto ambiental simplificada del capítulo II Evaluación de impacto ambiental de proyectos" del Título II "Evaluación ambiental" de la Ley 21/2013: conforme a lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo I, del Título II de esa Ley.





1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

De acuerdo a la documentación aportada, IRYC S.L., con CIF: B-30615553 y domicilio social en C/ Gregory Peters, nº 21, El Pinar, La Manga Club, Cartagena CP: 30389, propietaria de las parcelas con referencia catastral 51016A036000460000AZ y 51016A036000470000AU, situadas en Ctra. Cabo de Palos Km 2, Cabo de Palos, Cartagena, pretende realizar un aparcamiento disuasorio abierto al público y parcela para uso de los servicios municipales. El aparcamiento disuasorio se ubicaría al oeste de la discoteca "Trips La Manga" y colindando con la misma.

El proyecto comprendería dos parcelas anexas, con una superficie total de 35.143 m², (según documento ambiental, en adelante DA) y de 35.000 m² (según plano). La superficie total en la que se llevaría a cabo la actuación es de 31.212,343 m² y su perímetro tiene una longitud total de 708,6538 m, según plano, y con las siguientes referencias y superficies:

Ref Catastral: 51016A036000460000AZ con 15814 m², polígono 36, parcela 46, Los Cucones, Cartagena.

Ref Catastral: 51016A036000470000AU con 19329 m², polígono 36, parcela 47, Los Cucones, Cartagena.

El terreno objeto de solicitud según se indica en el escrito de fecha 14 de octubre de 2016, emitido por el Ayuntamiento de Cartagena el cual transcribe informe emitido por el Jefe del Departamento de Planificación Ambiental de fecha 11 de julio de 2016, está incluido dentro de un ámbito clasificado como No Urbanizable General (NUA) según el PGOU (1987) vigente, y como Suelo Urbanizable Sin Sectorizado Área NCP de uso característico Residencial, de Mínima densidad, según el PGOU (2016) en tramitación.

Las parcelas se encuentran afectadas por:

- Zonas de suelo protegido para sistemas (epígrafe 2.2.2.3. de las NUG del PGMO).
- Banda de amortiguación y Zona de influencia de la Red Natura 2000 (banda de 500m) el Parque Regional de Calblanque, Monte de Las Cenizas y Peña del Águila, espacio incluido en la red natura (epígrafes 3.1.3.1. y ss de las NUG del PGMO).
- Protección de Infraestructuras y Servicios por trazado de línea eléctrica, de acuerdo con lo previsto en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia en su título IV, capítulo I. (epígrafe 3.4. de las NUG del PGMO).

El régimen de usos y construcciones para el suelo urbanizable sin sectorizar es el definido en el art. 101 y ss de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, según el cual:

Excepcionalmente, podrán admitirse, previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas de interés público, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento. Podrán incluirse en este supuesto las siguientes construcciones e instalaciones:

...

- e) Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.





Se respetarán las incompatibilidades de uso y las condiciones específicas señaladas por el Plan General.

En las zonas establecidas como Reserva para Sistemas, se prohíbe la realización de nuevas construcciones a excepción del pavimentado de accesos y caminos que se precisen, si bien se permiten los usos y obras provisionales previstos en la Ley (epígrafe 2.3.2.2. NUG).

Igualmente, en el suelo urbanizable sin sectorizar podrán realizarse obras o instalaciones de carácter provisional previstas en la Ley. En este caso, debe justificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 111 de la LOTURM y el epígrafe 1.9 de las NUG del PGMO.

El informe de los Servicios Técnicos Municipales se concluye que:

No se ha iniciado la tramitación prevista en el artículo 104 de la LOTURM para la autorización de usos y edificaciones excepcionales por razones de interés público prevista en el artículo 101.

Tampoco se ha solicitado expresamente la licencia con carácter provisional justificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello en la LOTURM y en el PGMO.

Las obras a realizar, ordenadas cronológicamente, son las siguientes:

- Trasplante de flora protegida a nuevo emplazamiento conforme a los planos adjuntos así como señalización y protección de las plantas que van a permanecer en su lugar para evitar que durante el trabajo de la maquinaria se vean afectados.
- Limpieza por medios mecánicos de la parcela respetando la flora protegida sin alterar los niveles existentes en la parcela.
- Ejecución de zonas ajardinadas donde se emplaza la flora protegida, incluyendo las unidades que permanecen en su emplazamiento así como las trasplantadas.
- Ejecución del vallado perimetral mediante valla tipo torsión en color verde para mimetizarla con el entorno.
- Ejecución de la zona de rodadura con zahorras naturales compactadas, respetando la pendiente natural del terreno.
- Instalación de contenedores y aseos portátiles.
- Señalización de viales y plazas de aparcamiento.

La actividad del aparcamiento disuasorio presentaría la siguiente capacidad y servicios:

792 plazas de aparcamiento para automóviles.

6 plazas para autobuses.

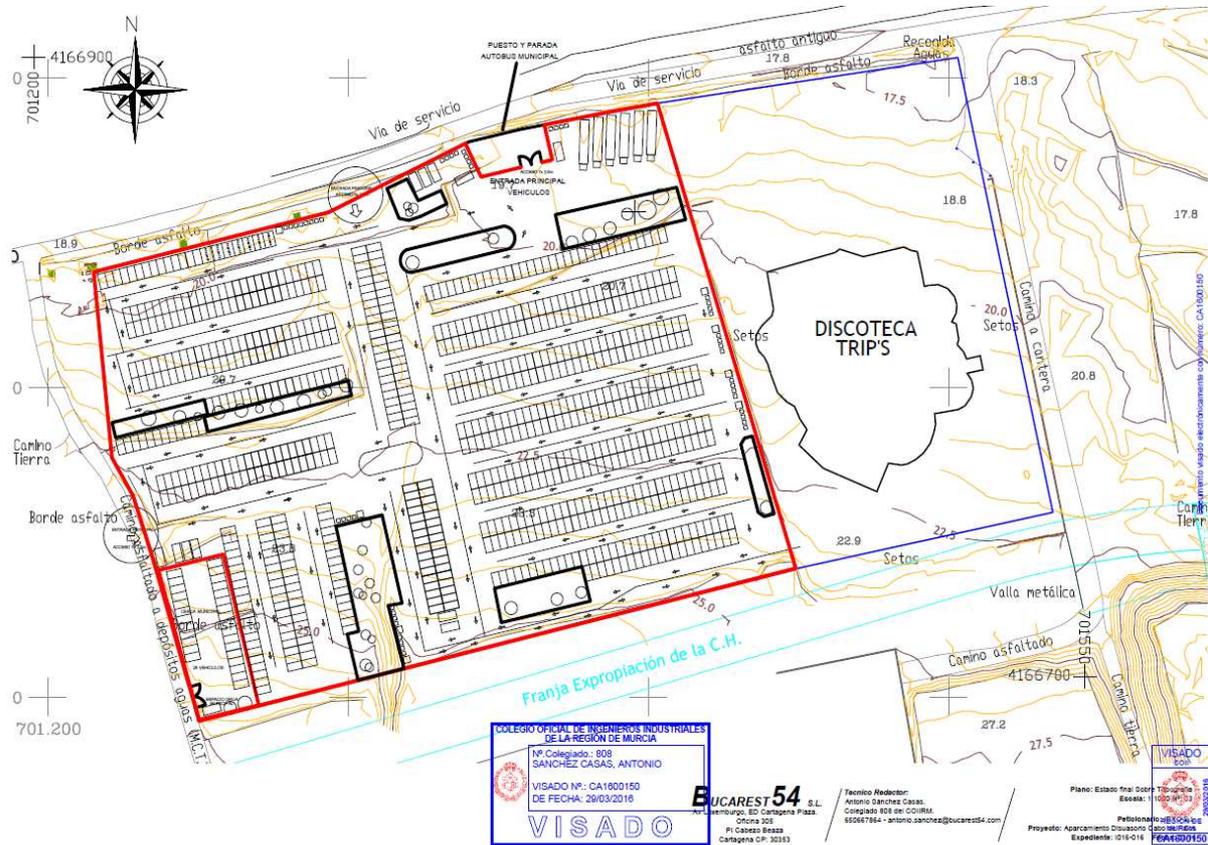
Parada de autobús urbano previa autorización por la empresa municipal de transportes.

Parcela de aproximadamente 2.000 m2 para utilización por los servicios municipales.

Aseos y adaptados para ambos sexos.

Zonas de recogida de residuos urbanos.





De las alternativas propuestas, consideran la Alternativa 2 como más viables ambiental de las propuestas tras su justificación en función del análisis medioambiental de los impactos negativos tal y como se refleja en la tabla 1 del Documento Ambiental de marzo 2016.

En la zona donde se pretende realizar las actuaciones y, una vez analizada la documentación y la cartografía aportada sobre la zona de actuación y consultadas las bases de información geográficas existentes en esta Dirección General, se emite el informe cartográfico de afecciones de fecha 2 de mayo de 2016, en el que se observa que se encuentra a unos 50 metros de distancia del espacio protegido más próximo, el LIC "Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila".

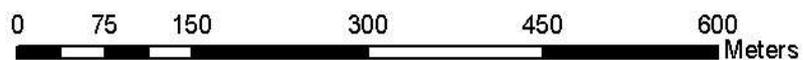
Asimismo, está caracterizada por la presencia de flora protegida según el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, igualmente cabe reseñar que se han reconocido diversos ejemplares de especies incluidas como de "De Interés Especial" y como "Vulnerables" en el Anexo I, del citado Decreto.

03/01/2017 14:05:25
 Firmante: MOLINA MIMANO, Mª ENCARNACION
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 64655b4-aa04-336d-478360607883





Mapa de localización





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Red Natura



Leyenda

- LIC ZEC
- ZEPA

0 0,05 0,1 0,2 0,3 0,4 Kilómetros

03/01/2017 14:05:25

Firmante: MOLINA MIMANO, M^º ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 64655b4-no04-3364-478360607883



**2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS**

Una vez revisado el documento ambiental del proyecto referenciado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente mediante escrito de fecha 23 de junio de 2016.

CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²	
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (Consejería de Presidencia)	23-6-2016.	01-09-2016	
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (Consejería de Sanidad)	23-6-2016	20-10-2016	
D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	23-6-2016	27-09-2016	
D.G. DE CARRETERAS (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	23-6-2016	05-07-2016	
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA) (Entidad Pública Empresarial de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo)	23-6-2016	19-07-2016	
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE. (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	Fomento del medio Ambiente y Cambio climático.	23-6-2016	-----
	Biodiversidad	23-6-2016	-----
	Espacios Natural	23-6-2016	27-07-2016
Ayuntamientos de Cartagena	23-6-2016	20-10-2016	
Ecologistas en Acción (Murcia)	23-6-2016	-----	
ANSE (Murcia)	23-6-2016	-----	

Como resultado de la fase de consultas, han respondido en la fecha indicada en la tabla anterior, con las siguientes alegaciones y consideraciones administrativas por lo que se procede a transcribir las respuestas de los organismos consultados con el fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se prevé desarrollar:

Dirección General de Carreteras.

“...esta Dirección General no es organismo competente para determinar efectos negativos de carácter medioambiental, por lo que no es objeto de informe.

Cualquier incidencia sobre las carreteras regionales afectadas, serán objeto de informe al interesado en el momento que solicite autorización administrativa para realizar las

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí, o comunicación interiores de la CARM.





obras que se incluyan en la zona de afección de nuestras carreteras, y versarán sobre los asuntos específicos a tener en cuenta de acuerdo con la vigente Ley de Carreteras, las Normas y Reglamentos técnicos vigentes....”.

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

“....

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:

*Debido a que no se recogen medidas correctoras específicas de paisaje, se recomienda que se estudie la posibilidad de incorporar una pantalla vegetal al cerramiento metálico de la parcela formado por especies arbóreas autóctonas, como los *Chamaerops humilis* o similar.”*

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Espacios Naturales

“[...]

Analizada la información y cartografía obrante en poder de esta Oficina, y tras realizar una supervisión in situ de las afecciones relacionadas, se concluye que las actuaciones:

Se incluyen en áreas muy próximas de la Red Natura 2000, tanto de LIC como de ZEPA.

Se sitúan a 50m del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

Afecta a hábitats naturales protegidos, así como a especies de flora de interés especial.

Puede afectar a especies de fauna, destacando la proximidad de áreas de cría de Halcón peregrino y Búho real.

No suponen una alteración apreciable de la Red Natura 2000, así como tampoco del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

De este modo, una vez analizada la memoria ambiental su evaluación de repercusiones para la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, se considera adecuado para garantizar la no afección de forma significativa a los Espacios Protegidos (Parque Regional y Red Natura 2000). No obstante, se considera adecuado añadir a la memoria ambiental y a su plan de vigilancia ambiental el siguiente CONDICIONADO, de obligado cumplimiento:

Tanto al inicio, como a la finalización de la actuación, se deberá contactar con los Agentes Medioambientales de la comarca de Cartagena con objeto de que se personen en la zona de obras, para su oportuna inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones expuestas. (CECOFOR 968 177 500).

Únicamente se podrán realizar las actuaciones descritas en el proyecto, y estas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado, evitándose en todo momento otras obras no previstas.

Cualquier modificación o actuación no informada favorablemente podrá ser objeto de denuncia por parte de la autoridad medioambiental.

Se deberá llevar a cabo un estricto cumplimiento y seguimiento de las Medidas Preventivas y Correctoras y del Programa de Vigilancia Ambiental, desarrollado en la memoria ambiental presentada, incluyendo además las medidas adicionales aquí expuestas.

Se establece una banda de protección entre el Parque Regional de Calblanque y la actuación proyectada de un mínimo de 75 metros. En este sentido el lado oeste de la actuación proyectada deberá retranquearse lo necesario para dar cumplimiento a esta medida.

Se llevará a cabo un vallado perimetral mediante valla tipo torsión en color verde para mimetizarla con el entorno, quedando la parcela de actuación totalmente delimitada y con los accesos controlados.

Se realizará una actuación correctora que perseguirá la integración paisajística de la infraestructura; creación de un seto vivo con especies autóctonas en todo el perímetro





exterior del equipamiento. Los ejemplares de Palmito y Cambrón que se verán afectados por el aparcamiento serán trasplantados a este seto, que deberá contar además con el riego por goteo garantizado. Algunas especies a incluir en el seto pueden ser: Tetraclinis articulata, Lavandula dentata, Pistacia /enflscus, Rhamnus licioides, entre otras.

El material vegetal introducido en la restauración deberá estar sujeto en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 289/2003, de 7 marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción (BOE n' 58, de mano de 2003). Su procedencia será autóctona y local.

Se realizará un trasplante por cepellón de los ejemplares de Palmito (Chamaerops humilis) y Cambrón (Lycium intricatum) afectados a este seto vivo, para lo que se deberá contactar con los Agentes Medioambientales de la Comarca que supervisarán la actuación. El trasplante ha de ser lo más rápido posible, evitando mantener al aire el cepellón, lo que causaría una desecación rápida y muerte radicular. Se ha de realizar una poda que reduzca todo lo posible las partes que más transpiran de la planta (follaje), pues al cortar parte de las raíces para la extracción, el sistema radicular queda reducido y deteriorado y no puede absorber el agua necesaria para mantener el follaje. Tras el trasplante ha de realizarse un riego suplementario que favorezca la recuperación de la planta. Esta actuación será supervisada por un técnico especialista con experiencia en trasplante de flora silvestre protegida.

Se señalará temporalmente la zona de las obras como prescribe el R.D. 162/197 de Disposiciones Mínimas de Seguridad y salud en Obras de Construcción, con el fin de evitar accidentes a terceros, en el caso en que se pudiera dar esta circunstancia.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 3 meses, debiéndose solicitar prórroga si por causa justificada no pudiera hacerse en el plazo concedido.

Para la supervisión y seguimiento de las actuaciones se contará con un técnico especialista con conocimientos de botánica adecuados.

En fase de ejecución, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la emisión de ruido y polvo y de vertidos contaminantes. En caso de que estos se produjeran se pondría en conocimiento de la autoridad ambiental y se tomarían medidas para minimizar los efectos negativos.

Para evitar molestias por ruidos estridentes se deberá contar con personal de vigilancia en el aparcamiento, evitando en cualquier caso la presencia de vehículos con música o ruidos estridentes por parte de usuarios del aparcamiento, evitando los periodos nocturnos que resultan de mayor sensibilidad para la fauna del Parque Regional.

Se evitará la contaminación lumínica del entorno.

Se llevará a cabo un estricto control sobre los residuos que puedan generarse en el aparcamiento, evitando la acumulación de los mismos y procediendo a su recogida inmediata. En cualquier caso se evitará la afeción a la vegetación situada en el entorno de la actuación inmediato del aparcamiento.





03/01/2017 14:05:25

Firmante: MOLINA MIMANO, M^º ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 64655b4-aa04-336d-478360607883





Instituto de Turismo de la región de Murcia.

"...Este proyecto de aparcamiento puede mejorar el acceso a la actividad de ocio que existe en la parcela colindante (discoteca) y que sirve de oferta complementaria al turismo de sol y playa en el destino de Cabo de Palos y La Manga.

Por lo demás, consideramos que la actuación no tiene efectos negativos relevantes para el medio ambiente al tratarse de una obra de acondicionamiento de suelo de mínima envergadura (compactación de zahorras), sin edificaciones, fuera del perímetro del espacio protegido, y para la que se prevé la implantación y seguimiento de medidas preventivas y correctoras."

Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

El presente informe se emite desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

[...]respecto del TRASMUR (Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril) que el referido aparcamiento se encuentra junto a la carretera autonómicas RM-12 que esta dentro de la Red de itinerarios de Mercancías Peligrosas, considerada de prioridad alta en cuanto al transporte de mercancías peligrosas, por lo que la franja de 1Km a ambos lados de esta vía están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de mercancías peligrosas, quedando dicho proyecto dentro de esta franja.

De acuerdo la consideración anterior, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de esta zona ante un posible accidente de mercancías peligrosas, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Cartagena.

Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia en la dirección de Internet <http://www.112rm.com>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir."

Ayuntamiento de Cartagena. Servicio Jurídicos Administrativos de Intervención Urbanísticas.

"[...]"

Por el tipo de proyecto y por su carácter provisional estos SSTT consideran que el proyecto tiene efectos negativos sobre el medio que no serán evitados con las medidas propuestas por el promotor y que pueden ser evitados con la adopción de las siguientes medidas adicionales:

a) Protección contra el polvo.

- Tratamiento de las superficies de rodadura con algún tratamiento que reduzca las emisiones de polvo frente a la acción abrasiva del tránsito de vehículos o el viento, como puede ser la emulsión asfáltica o tratamiento similar.*
- Limitar la velocidad de los vehículos a 20 km/h.*
- Protección del perímetro con una malla textil cortavientos que capture las partículas de polvo.*

b) Protección contra el ruido.

- Limitar la velocidad de los vehículos.*
- No se podrá utilizar la parcela para actividades puedan generar un incremento de los niveles de ruido como los producidos por equipo musicales de los vehículos.*





- *No se instalaran sistemas de megafonía.*
- c) *Generación de residuos asimilables a domésticos.*
 - *Establecer un sistema de limpieza en el que se especifique el personal, las frecuencias y los medios necesarios para una adecuada gestión de los residuos.*
 - *Instalar una barrera perimetral al recinto que impida la dispersión de residuos a los alrededores.*
- d) *Contaminación lumínica.*

No se deben de instalar focos de emisión que proyecten luz al espacios, ni hacia vías de circulación del entorno ni hacia el perímetro circundante, y en general cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- e) *Otras medidas.*

Mantener una franja en el interior de un mínimo de 3 m. de la parcela que separe el aparcamiento de la zona forestal con función de cortafuegos.
- f) *Plan de Vigilancia.*
 - *Establecer revisiones periódicas del entorno exterior para retirar los posibles residuos que pudieran haberse trasladado por el viento.*
 - *Comprobar que no se hayan producido derrames de líquidos contaminantes al suelo.*
 - *Revisiones periódicas de la canalización de recogidas de escorrentías.*
 - *Durante el periodo de máxima actividad se deberá de establecer una frecuencia de limpieza al menos diaria.*

Los impactos ocasionados en la flora, fauna y espacios naturales protegidos colindantes no son competencia municipal y por lo tanto no están considerados en este informe..."

Director General de Salud Pública y Adiciones. Servicio de Salud Pública de Cartagena.

"...la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, en el ámbito de sus competencias en materia de protección de la salud y salud medioambiental, no prevé la existencia de efectos negativos relevantes asociados a la actividad proyectada."

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se considera el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. Características y del proyecto:

El proyecto pretende adecuar dos parcelas anexas, con una superficie total de 35.143 m², creándose 792 plazas de aparcamiento para automóviles y 6 plazas para autobuses, así como reservándose espacio para previa aprobación por la Empresa Municipal de Transportes, situar una parada de autobús urbano. Dentro de la zona de actuación se reservará una parcela de aproximadamente 2.000 m² conforme se muestra en los planos del documento ambiental para su cesión y uso a los servicios municipales, con entrada y cercado independiente del resto de la actividad.





La actividad a desarrollar es un aparcamiento disuasorio, su funcionamiento no conllevaría un aumento del consumo del recurso natural, si bien con el objeto de limitar la generación de polvo por la circulación de vehículos se regará una vez a semana con cuba con un consumo aproximado de 5 m³. Asimismo, no realizará ningún tipo de vertido líquido, los líquidos y aguas grises serán retirados de los aseos portátiles por empresa autorizada.

Se generaran residuos de construcción que se adaptarán al RD 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición y de tipo urbanos que actuarán según Decisión de la Comisión de 3 de Mayo de 2.000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos, así como una estimación de las cantidades producidas.

Los principales problemas de contaminación y otros inconvenientes que se generarán en la actividad según el proyecto descrito y que de hecho también ponen de manifiesto la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (en adelante OISMA) en su informe y el Ayuntamiento de Cartagena, son el ruido, las emisiones de polvo, generación de residuos sólidos asimilables a domésticos y contaminación lumínica. Estos efectos negativos se podrán evitar con una adecuada vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en la zona por parte del Ayuntamiento de manera que no se lleven a cabo usos no autorizados o que puedan producir problemas ambientales, así como la adopción de las medidas preventivas y correctoras previstas por al promotor y con las medidas adicionales establecidas tanto por el Ayuntamiento como por la OISMA.

2. Ubicación de los proyectos:

El aparcamiento disuasorio presentado se ubicaría al oeste de la discoteca "Trips La Manga" y colindando con la misma. La superficie total de la zona de actuación es de 31.212,343 m² y su perímetro tiene una longitud total de 708,6538 m, según plano del documento ambiental.

Las parcelas están incluidas dentro de un ámbito clasificado como No Urbanizable General (NUA) según el PGOU (1987) vigente, y como Suelo Urbanizable Sin Sectorizado Área NCP de uso característico Residencial, de Mínima densidad, según el PGOU (2016) en tramitación.

Las parcelas se encuentran en la zona influencia (banda de 500 m.) del P.R. de Calblanque, Monte de Las Cenizas y Peña del Águila, espacio incluido en la red natural y están afectadas por una Protección de Infraestructuras y Servicios, por trazado de línea eléctrica, de acuerdo con lo previsto en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia en su título IV, capítulo I. (epígrafe 3.4. de las NUG del PGMO).

La infraestructura proyectada se incluye en áreas muy próximas de la Red Natura 2000, tanto LIC del Paisaje Protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, así como a del LIC del mismo nombre y de la ZEPA Mar Menor. No obstante una vez analizada la documentación y tal como se indica en la respuesta dada por la OISMA se podría garantizar la no afección de forma significativa a los Espacios Protegidos (Parque Regional y Red Natura 2000) siempre y cuando se cumplan además de las medidas prevista en el expediente con las medidas propuestas por el órgano gestor de la Red Natura 2000.





El proyecto afecta a hábitats naturales protegidos, así como a especies de flora de interés especial pero se puede considerar que no habrá afección significativa siempre que se lleven a cabo el adecuado trasplante de la flora protegida (palmito y cambrón) y se cumpla con las condiciones señaladas en este Anexo y con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se establecen en el documento ambiental, en la misma línea se podría considerar que no existe afección a especies de fauna, destacando la proximidad de áreas de cría de halcón peregrino y búho real) siempre que se produzcan los condicionados que se establecen en este informe.

En base a la información que aportan en la zona objeto de actuación no existen yacimientos arqueológicos o paleontológicos, bienes de interés cultural ni otro tipo de elemento catalogado.

Cabe señalar, que la zona en la que se pretende realizar la actuación se encuentra junto a la carretera autonómica RM-12 que está dentro de la Red de Itinerarios de Mercancías Peligrosas, considerada de prioridad alta en cuanto al transporte de mercancías peligrosas, debido a que existe una franja de 1Km a ambos lados de esta vía que están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de mercancías peligrosas, quedando dicho proyecto dentro de esta franja. Esta indicación no es estrictamente de carácter ambiental, no obstante dada su relevancia conviene ponerla de relieve para que se adopten las medidas de precaución ante un posible accidente de mercancías peligrosas y se establezcan las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente, tal y como se indica en el informe generado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

3. Características del potencial impacto:

Entre los potenciales efectos significativos del proyecto, destaca la eliminación de la cubierta vegetal actual, la alteración del paisaje de la zona y la calidad ambiental (incremento en la emisión de ruido, gases o polvo a la atmósfera, generación de residuos y vertidos y contaminación lumínica), los cuales se pueden considerar que producen un impacto de una magnitud moderada y compatible, por lo que no se prevé que puedan tener efectos significativos importantes en el medio ambiente, así como no se espera afección ambiental significativa sobre ningún elemento del patrimonio natural, siempre y cuando que con carácter previo a su autorización, se cumplan además de las medidas correctoras y preventivas establecidas en el documento ambiental aportado por el Ayuntamiento, las condiciones señaladas en el Anexo de este informe.

En lo que respecta al paisaje en el caso de cese de actividad, será fácil recuperar el suelo, al proponer compactar con zahorras naturales todo el aparcamiento, el uso de zahorras implica un menor contraste visual como consecuencia de la diferencia de formas, texturas y colores entre la actuación y el entorno donde se integra. Por otra parte, la utilización de zahorras no impediría la recarga de acuíferos.

En lo referido a los lugares colindantes pertenecientes a la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia, y áreas de interés natural desde la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente considera adecuada la memoria ambiental y su evaluación de repercusiones para garantizar la no afección de forma significativa a los Espacios Protegidos (Parque Regional y Red Natura 2000). No obstante, consideran conveniente añadir a la memoria ambiental y a su plan de vigilancia ambiental el





condicionado que aparece tanto en el apartado 2 de este Informe como en el Anexo del mismo.

El impacto sobre el cambio climático se considera compatible ya que las emisiones serían contrarrestadas, en gran medida, por las zonas verdes propuestas donde se conservarán ejemplares de palmitos y cambrones y se establecerán las medidas adicionales que establecen en el Anexo de este informe.

El impacto global sobre el suelo y sobre el medio hidrológico se puede también considerar compatible, siempre y cuando, se mantenga una adecuada gestión de los residuos y el mantenimiento de la maquinaria no se realice en la zona de obra y, se cumplan con las medidas correctoras y protectoras propuestas y se adopten las medidas adiciones del anexo.

Respecto el ruido que pueda generar el presente proyecto y según la documentación aportada, solo prevé contaminación acústica generada por la ejecución de las obras. Por ello, con objeto de minimizar los niveles sonoros en el área de actuación, se deberá utilizar únicamente maquinaria y equipos que cumplan los niveles de emisión sonora a que obliga la normativa vigente (Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre), procediendo a realizar de revisiones periódicas de los mismos que garanticen su perfecto funcionamiento., asimismo se establecerán lo indicado en el anexo.

Por tanto, teniendo en cuenta todo lo anterior, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como el seguimiento ambiental incluidas en el documento ambiental junto con las medidas aportadas por los organismos consultados y otras que han sido consideradas por este órgano ambiental, se estima que el aparcamiento disuasorio Cabo de Palos proyectado no afectará a los valores ambientales de la zona objeto de actuación, no teniendo efectos significativos sobre el medio ambiente

4. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para formular este **informe de impacto ambiental**, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de dicha Ley para determinar si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, así como el informe propuesta de la Subdirección de Evaluación Ambiental de 22 de diciembre de 2016, se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL en el que se determina que **el "Proyecto Aparcamiento disuasorio en Cabo de Palos", no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, debiendo tener en cuenta de cara a la aprobación definitiva del proyecto, además de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el Documento Ambiental aportado por el Ayuntamiento de Cartagena, las respuestas de los organismos





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, así como cualquier otra que este órgano ambiental ha considerado oportuna, expuestas en el ANEXO I del presente Informe.

Esta resolución no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio y se comunica al Ayuntamiento de Cartagena para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

M^a Encarnación Molina Miñano
(documento firmado electrónicamente)

03/01/2017 14:05:23

Firmante: MOLINA MIÑANO, M^a ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 64655b4-no04-336d-478360607883





ANEXO I

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la autorización del proyecto de referencia:

MEDIDAS PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

A) Generales

1. Durante la explotación y desmantelamiento se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
3. Se fijarán itinerarios y adecuación de los horarios de tránsito de los vehículos de transporte asociados a la explotación con el fin de minimizar las molestias a la población, olores, ruido, etc.
4. Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este proyecto deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
5. Se tendrán en consideración los informes a los que hace referencia el artículo 22.3 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, así como, en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.
6. Únicamente se podrán realizar las actuaciones descritas en el proyecto, y estas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado, evitándose en todo momento otras obras no previstas. Cualquier modificación o actuación no informada favorablemente podrá ser objeto de denuncia por parte de la autoridad medioambiental.

B) Respecto a la Calidad del aire

1. En aquellos trabajos que generen polvo (explanaciones, tránsito de maquinaria y vehículos o descarga de materiales) se efectuarán riegos con la frecuencia necesaria para mitigar el polvo en suspensión.
2. Se procederá a estabilizar los depósitos o acopios de materiales que deban conservarse determinados periodos de tiempo para ser utilizados posteriormente, a fin de aminorar la dispersión de partículas sólidas.
3. Los vehículos que transporten tierra, escombros o cualquier otro material pulverulento tomarán las medidas necesarias para que no se produzcan derrames o voladuras, como por ejemplo la colocación de una lona adecuada al tipo de material transportado.





4. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
5. Limitar la velocidad de los vehículos a 20 km/h.
6. Protección del perímetro con una malla textil cortavientos que capture las partículas de polvo.

C) Respecto a los Residuos y protección de los suelos

1. Con carácter general se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, y particular, las siguientes:
2. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, en zonas que no afecten al medio natural, provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos y alejadas de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar. Los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos, y conforme a la normativa vigente.
3. Los residuos de la construcción y demolición, serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
4. Se deberá incluir reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.
5. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras, y en general de cualquier cimentación de instalaciones utilizadas durante la ejecución de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no pueden ser utilizados en la obra, serán separados según su naturaleza y entregados a gestor autorizado o vertedero autorizado, siguiendo la jerarquía de residuos que establece el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. Establecer un sistema de limpieza en el que se especifique el personal, las frecuencias y los medios necesarios para una adecuada gestión de los residuos.
7. Instalar una barrera perimetral al recinto que impida la dispersión de residuos a los alrededores.
8. Establecer revisiones periódicas del entorno exterior para retirar los posibles residuos que pudieran haberse trasladado por el viento.
9. Durante el periodo de máxima actividad se deberá de establecer una frecuencia de limpieza al menos diaria.

D) Respecto al ruido

1. Con carácter general se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido, no sobrepasándose los niveles de ruido establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30





de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas Municipales adoptando las medidas necesarias durante la fase de ejecución y explotación que resulten necesarias.

2. Para evitar molestias por ruidos estridentes se deberá contar con personal de vigilancia en el aparcamiento, evitando en cualquier caso la presencia de vehículos con música o ruidos estridentes por parte de usuarios del aparcamiento, evitando los periodos nocturnos que resultan de mayor sensibilidad para la fauna del Parque Regional.
3. Limitar la velocidad de los vehículos.
4. No se podrá utilizar la parcela para actividades puedan generar un incremento de los niveles de ruido como los producidos por equipo musicales de los vehículos.
5. No se instalaran sistemas de megafonía.

D) Respecto a vertidos/afección a la hidrología/dominio público hidráulico

1. No se realizará ningún tipo de vertido.
2. Las aguas residuales procedentes de las casetas de aseos deberán ser gestionadas de manera adecuada.
3. Se tendrán en consideración los informes a los que hace referencia el artículo 22.3 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, así como, en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.
4. Revisiones periódicas de la canalización de recogidas de escorrentías.

E) Protección contra la Contaminación lumínica

No se deben de instalar focos de emisión que proyecten luz al espacios, ni hacia vías de circulación del entorno ni hacia el perímetro circundante, y en general cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO

Los efectos del proyecto sobre el cambio climático quedarían contrarrestados por la zona verde propuesta en la cual, además, deberán conservarse los ejemplares de la vegetación autóctona existente.

MEDIDAS RELACIONADAS CON EL MEDIO NATURAL

1. Tanto al inicio, como a la finalización de la actuación, se deberá contactar con los Agentes Medioambientales de la comarca de Cartagena con objeto de que se personen en la zona de obras, para su oportuna inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones expuestas. (CECOFOR 968 177 500).
2. Se deberá llevar a cabo un estricto cumplimiento y seguimiento de las Medidas Preventivas y Correctoras y del Programa de Vigilancia Ambiental, desarrollado en la





- memoria ambiental presentada, incluyendo además las medidas adicionales aquí expuestas.
3. Se establece una banda de protección entre el Parque Regional de Calblanque y la actuación proyectada de un mínimo de 75 metros. En este sentido el lado oeste de la actuación proyectada deberá retranquearse lo necesario para dar cumplimiento a esta medida.
 4. Se llevará a cabo un vallado perimetral mediante valla tipo torsión en color verde para mimetizarla con el entorno, quedando la parcela de actuación totalmente delimitada y con los accesos controlados.
 5. Se realizará una actuación correctora que perseguirá la integración paisajística de la infraestructura, creación de un seto vivo con especies autóctonas en todo el perímetro exterior del equipamiento. Los ejemplares de Palmito y Cambrón que se verán afectados por el aparcamiento serán trasplantados a este seto, que deberá contar además con el riego por goteo garantizado. Algunas especies a incluir en el seto pueden ser: *Tetraclinis articulata*, *Lavandula dentata*, *Pistacia /enflscus*, *Rhamnus licioides*, entre otras.
 6. El material vegetal introducido en la restauración deberá estar sujeto en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 289/2003, de 7 marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción (BOE n' 58, de mano de 2003). Su procedencia será autóctona y local.
 7. Se realizará un trasplante por cepellón de los ejemplares de Palmito (*Chamaerops humilis*) y Cambrón (*Lycium intricatum*) afectados a este seto vivo, para lo que se deberá contactar con los Agentes Medioambientales de la Comarca que supervisarán la actuación. El trasplante ha de ser lo más rápido posible, evitando mantener al aire el cepellón, lo que causaría una desecación rápida y muerte radicular. Se ha de realizar una poda que reduzca todo lo posible las partes que más transpiran de la planta (follaje), pues al cortar parte de las raíces para la extracción, el sistema radicular queda reducido y deteriorado y no puede absorber el agua necesaria para mantener el follaje. Tras el trasplante ha de realizarse un riego suplementario que favorezca la recuperación de la planta. Esta actuación será supervisada por un técnico especialista con experiencia en trasplante de flora silvestre protegida.
 8. El plazo máximo de ejecución de las obras será de 3 meses, debiéndose solicitar prórroga si por causa justificada no pudiera hacerse en el plazo concedido.
 9. Para la supervisión y seguimiento de las actuaciones se contará con un técnico especialista con conocimientos de botánica adecuados.

MEDIDAS RELACIONADAS PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIO Y SALVAMENTOS

1. Cabe destacar respecto del TRASMUR (Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril) que al encontrarse junto a la carretera autonómicas RM-12 que está dentro de la Red de itinerarios de Mercancías Peligrosas, considerada de prioridad alta en cuanto al transporte de mercancías peligrosas, por lo que la franja de 1Km a ambos lados de esta vía están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de mercancías peligrosas, quedando dicho proyecto dentro de esta franja. De acuerdo la consideración anterior, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de esta zona ante un posible accidente de mercancías peligrosas, así como las normas previstas para evitar los daños a las





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

personas, bienes y medio ambiente. Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Cartagena. Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia en la dirección de Internet <http://www.112rm.com>, y a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

2. Se señalará temporalmente la zona de las obras como prescribe el R.D. 162/197 de Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en Obras de Construcción, con el fin de evitar accidentes a terceros, en el caso en que se pudiera dar esta circunstancia.

03/01/2017 14:05:25

Firmante: MOLINA MIMANO, M^º ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 64655b4-n04-3364-478360607883

